



CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA



Nit 900575740-4

Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 2026

1

HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Congreso de la República
Bogotá, D. C.

Asunto: Solicitud de exclusión de las Asambleas Departamentales del Proyecto de Ley Orgánica N.º 534 de 2026 Cámara – 070 de 2025 Senado y presentación de proposición de supresión.

Honorables Representantes:

La CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA – CONFADICOL, en ejercicio de su función de representación, integración y defensa institucional de las asambleas departamentales y sus diputados, se permite dirigirse a todos los miembros de la Honorable Cámara de Representantes para solicitar que, durante el segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica N.º 534 de 2026 Cámara – 070 de 2025 Senado, “Por medio del cual se fortalece y profesionaliza la función de los secretarios de los cuerpos colegiados territoriales de elección popular y se dictan otras disposiciones”, se presente y apruebe una proposición de supresión que excluya a las Asambleas Departamentales del ámbito de aplicación del proyecto.

Esta solicitud implica, especialmente, que se mantengan incólumes los artículos 32 y 33 de la Ley 2200 de 2022 y se supriman del proyecto las referencias a los secretarios generales de las asambleas departamentales contenidas en su objeto, período, requisitos, capacitación, consultas y demás disposiciones concordantes.

La petición no desconoce el propósito general de profesionalizar y fortalecer las secretarías de las corporaciones públicas territoriales. Lo que se cuestiona es que se modifique de manera sustancial el régimen propio de las Asambleas Departamentales, particularmente el período de elección de su Secretario General, sin que previamente se hubiese adelantado un espacio suficientemente amplio y específico de interlocución institucional con las corporaciones y diputados directamente afectados por esa decisión.

Actualmente, el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022 establece que el Secretario General de la Asamblea es elegido mediante convocatoria pública para un período de un (1) año, del 1.º de enero al 31 de diciembre, con posibilidad de reelección. El texto aprobado por la Comisión Primera de la Cámara modifica sustancialmente ese régimen al establecer un período institucional de dos (2) años y una sola posibilidad de reelección.



CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA



Nit 900575740-4

2

Debe advertirse, además, que la propia evolución del proyecto evidencia cambios relevantes que ameritaban una discusión directa con las asambleas. La ponencia para primer debate publicada en la Gaceta 350 de 2026 proponía para los secretarios de las asambleas un período institucional de cuatro (4) años, bajo el argumento de garantizar estabilidad, continuidad administrativa y correspondencia con el ciclo constitucional de la corporación. Sin embargo, el texto posteriormente aprobado en Comisión Primera redujo ese período a dos (2) años, mientras mantuvo cuatro años para los secretarios de los concejos municipales y distritales.

No se trata de una modificación menor. La disposición vigente permite que cada Asamblea, dentro de su período constitucional, evalúe anualmente la continuidad de quien ejerce su Secretaría General; el proyecto transforma esa decisión en períodos institucionales bienales y limita expresamente la reelección. Por ello, la regulación incide directamente en la organización administrativa, funcionamiento y capacidad de decisión de las corporaciones departamentales.

La Constitución Política reconoce expresamente que las Asambleas Departamentales son corporaciones político-administrativas de elección popular que gozan de autonomía administrativa y presupuesto propio. El artículo 299 constitucional protege esa autonomía, mientras el artículo 287 reconoce el principio general de autonomía de las entidades territoriales. La propia Ley 2200 de 2022 dispone que la determinación de la estructura administrativa de las asambleas, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración corresponden a la respectiva corporación. Asimismo, atribuye expresamente a cada Asamblea la elección, mediante convocatoria pública, de su Secretario General para el período previsto en la ley.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-380 de 2019, reiteró que, aunque el Legislador cuenta con potestad para regular las entidades territoriales, el núcleo esencial de la autonomía territorial es irreductible e indisponible y comprende la capacidad de gestionar sus propios asuntos y actuar a través de sus órganos de gobierno. La Corte también ha advertido que la regulación legal no puede vaciar de contenido la autonomía territorial reconocida por la Constitución.

En igual sentido, la Sentencia C-036 de 2023, al estudiar disposiciones de la Ley 2200 de 2022, destacó la naturaleza plural, representativa y territorial de las asambleas departamentales y la relevancia constitucional de preservar sus espacios de deliberación y decisión. Por su parte, la Sentencia C-112 de 2023 reiteró que las facultades del Congreso para regular el régimen territorial son amplias, pero deben ejercerse dentro de los límites constitucionales.

Estos precedentes no han resuelto específicamente cuál debe ser el período del Secretario General de una Asamblea Departamental. En consecuencia, no se sostiene que exista una sentencia que haya declarado inconstitucional un período de dos años. El argumento central es otro: una intervención legislativa que incide de manera directa sobre la organización y funcionamiento de las asambleas debe estar suficientemente justificada y debe respetar el marco constitucional de autonomía territorial.



CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA



Nit 900575740-4

3

Por estas razones, consideramos que una reforma de esta naturaleza no debería adoptarse respecto de las asambleas departamentales sin escuchar previamente, de manera directa y representativa, a quienes integran las treinta y dos corporaciones del país y conocen sus realidades administrativas, presupuestales y territoriales.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a cada uno de los Honorables Representantes a la Cámara:

1. Presentar, suscribir y apoyar una proposición de supresión mediante la cual se excluya a las Asambleas Departamentales y a sus Secretarios Generales del Proyecto de Ley Orgánica N.º 534 de 2026 Cámara – 070 de 2025 Senado, manteniendo vigente para estas corporaciones el régimen establecido en la Ley 2200 de 2022.
2. Suprimir, en consecuencia, las disposiciones que pretendan modificar los artículos 32 y 33 de la Ley 2200 de 2022, así como toda referencia a las Asambleas Departamentales o a sus Secretarios Generales contenida en los demás artículos del proyecto.
3. Subsidiariamente, en caso de no acogerse la exclusión inmediata, solicitar votación separada de las disposiciones que afecten a las asambleas y suspender su aprobación hasta que se realice una mesa técnica nacional con participación de las asambleas departamentales, sus diputados, sus mesas directivas y las organizaciones que los representan.

La solicitud es jurídicamente viable en esta etapa. El artículo 160 de la Constitución Política autoriza que durante el segundo debate cada Cámara introduzca las modificaciones, adiciones y supresiones que juzgue necesarias. A su vez, la Ley 5.ª de 1992 contempla las proposiciones de modificación, adición y supresión dentro del trámite legislativo.

No se está solicitando el archivo del proyecto ni se pretende impedir que continúe su discusión respecto de los concejos municipales y distritales. La petición es concreta: retirar del articulado a las Asambleas Departamentales y preservar el régimen actualmente establecido por la Ley 2200 de 2022 hasta que una eventual reforma sea construida y discutida de manera específica con el nivel departamental.

Agradecemos que esta solicitud sea valorada antes de la votación del proyecto en la Plenaria de la Cámara de Representantes y que quienes compartan estas consideraciones presenten o coadyuven la correspondiente proposición de supresión.

Dip Federico Ucros
Presidente **CONFADICOL**

Abg. Luis Hernando Quevedo Jara
Director Ejecutivo **CONFADICOL**



CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA



Nit 900575740-4

4

Dip Rosita Jiménez
Secretaria CONFADICOL

Dip Victoria Eugenia Castro Silva
Presidenta Comisión relaciones Políticas